

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA**

Plato, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Marlene Rocío Orozco Vega

Apoderado: Dr. Pedro Alejandro Camargo Mercado

Demandado: Mireya del Rosario Ospino Larios

Rad: # 2021-00021

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a cargo de Marlene Rocío Orozco Vega, y en contra de Mireya del Rosario Ospino Larios, por ls siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto del valor del Capital del referido título (Letra de Cambio), la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), Moneda Legal, más los interés moratorios, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma.

2° ORDÉNASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3° NOTIFÍQUESE este auto a la demandada en forma personal o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso.

4°. RECONOCESE al Doctor Pedro Alejandro Camargo Mercado, como endosatario al cobro judicial de Marlene Rocío Orozco Vega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 05
De fecha 04/02/2021

AGR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA

Plato, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Marlene Rocío Orozco Vega
Apoderado: Dr. Pedro Alejandro Camargo Mercado
Demandada: Mireya del Rosario Ospino Larios
Rad: # 2021-00021

Como la solicitud de Medidas Previas se ajusta a derecho conforme lo establece el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte (1/5), del excedente del salario mínimo, devengado por la demandada **MIREYA DEL ROSARIO OSPINO LARIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.093.782** de Plato, Magdalena, en su calidad de Docente de la Escuela de Barbú, perteneciente a la Institución Educativa Luis Carlos Galán.

2° LIBRESE el oficio respectivo al señor PAGADOR de la Secretaría de Educación del Magdalena de la ciudad de Santa Marta, para que le de cumplimiento a la medida anterior, advirtiéndole que dichos descuentos deben ser consignados en la cuenta de Títulos de Depósito Judicial que lleva este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad hasta por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00)**, dentro del término de tres (3) días so pena de responder de los perjuicios que su incumplimiento ocasione. (Art. 593, numeral 9 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ

AGR.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 05
De fecha 04/02/2021